



**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO"**

**REGLAMENTO DE RELACIONES
INTERNACIONALES E
INTERINSTITUCIONALES DEL INSTIPP**

APROBACIÓN	RESOLUCIÓN Nº INSTIPP-OCS-SE-08-84-2023 21 DE DICIEMBRE DEL 2023
-------------------	---

Machala – Ecuador
2023





RESOLUCIÓN N° INSTIPP-OCS-SE-08-84-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO ISMAEL PÉREZ PAZMIÑO

CONSIDERANDO

Qué, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)"*;

Qué, el artículo 352 de la Norma Fundamental, dispone: *"El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

Qué, el artículo 353 de la Carta Magna, manifiesta: *"El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"*;

Qué, en la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6 literal h menciona lo siguiente: *"Derechos de los profesores o profesoras e investigadores e investigadoras. - Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica"*.

Qué, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, textualmente indica: *"Establece el principio de igualdad de oportunidades, garantizando a todos los actores del sistema educativo superior acceso, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación de género, etnia, credo u otras condiciones"*

Qué, en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, del artículo 138 menciona textualmente lo siguiente:

Fomento de las relaciones interinstitucionales entre las instituciones de educación superior.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las



relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

Qué, en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en el Artículo 156.- *"Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.... Se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamientos permanentes...";*

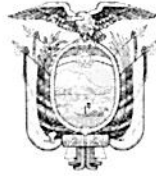
Qué, la Disposición General Primera, de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley";*

Qué, en el Reglamento de Régimen Académico del CES, en el "Artículo 3 literal d) *Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores y estudiantes; así como la internacionalización de la formación";*

Qué, en el Reglamento de Régimen Académico del CES, en el "Artículo 39.- *Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes. - Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional";*

Qué, en el Reglamento de Régimen Académico del CES, en el "Artículo 50.- *Redes académicas. - Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros. Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.";*

Qué, en el Reglamento de Régimen Académico del CES, en el "Artículo 51.- *Redes de conocimiento e innovación. - Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y*



planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos."

Qué, el Artículo 21, del Estatuto del INSTIPP, establece las atribuciones del OCS del INSTIPP, y en su literal n) menciona: "Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño"; por lo tanto, en uso de sus atribuciones legales el Órgano Colegiado Superior del INSTIPP

RESUELVE:

Aprobar y Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES DEL INSTIPP

TITULO I DE LAS GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD Y POLÍTICA DE RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES.

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular y/o normar los procesos institucionales de cooperación interinstitucional, que promueven las relaciones internacionales e institucionales del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, para posesionarlo dentro y fuera del país.

Artículo 2. Ámbito. – Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán de forma obligatoria a todos los miembros de la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño; y, a quienes que mediante cooperación se sometan a las necesidades institucionales con compromisos recíprocos mediante acuerdos, convenios, redes académicas, movilidad, entrenamiento, entre otras.

Artículo 3.- Finalidad. - El presente Reglamento regula la ejecución de procesos internos y de relaciones de cooperación interinstitucional que de estas se desprendan; debiendo, cumplir con los siguientes fines:



- a) Impulsar las relaciones con instituciones de educación superior;
- b) Promover redes académicas de profesores y carreras;
- c) Gestionar la movilidad de profesores, asignaturas, carreras y estudiantes entre instituciones para perfeccionamiento;
- d) Internacionalizar al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño como medio colaborativo y de formación profesional;
- e) Normar las actividades institucionales de las relaciones internacionales e institucionales;
- f) Gestionar proyectos y convenios de cooperación institucional, procurando que sean con fondos de inversión no reembolsables; y,
- g) Evaluar los procesos de cooperación interinstitucional y cumplimiento para mejoras continuas.

Artículo 4.- Políticas. – La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, obedece a todas las políticas declaradas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional como directriz o lineamiento del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, siendo mayormente aplicadas las siguientes:

- 1.- Impulsar la contribución activa del instituto para el desarrollo humano y bienestar social, integrando conocimientos teóricos y prácticos en programas, proyectos y actividades de vinculación, bajo el enfoque de responsabilidad social y la participación activa de la comunidad académica en su entorno.
2. - Impulsar una cultura institucional que fomente la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el INSTIPP, promoviendo las alianzas estratégicas, la generación de conocimiento de calidad, el énfasis en la aplicación de soluciones innovadoras que respondan a las necesidades del entorno y contribuyan de manera significativa a los objetivos de desarrollo sostenible.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

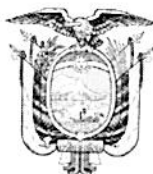


Artículo 5. Convenios de Cooperación. – Referencia a un acuerdo legal y formal en el que permite a las instituciones de educación superior establecer alianzas estratégicas con bases de colaboración y de interés mutuo, permitiendo el intercambio de conocimiento, productos, servicios entre otros beneficios para las partes involucradas; respetando su autonomía y cumplimiento de objetivos institucionales.

Artículo 6. Cooperación Interinstitucional. – La cooperación interinstitucional es un proceso donde el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y otras entidades académicas colaboran estratégicamente para mejorar la calidad educativa, en dependencia de las necesidades de la institución. En el cumplimiento de esta cooperación se debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Suplir las necesidades institucionales que, por las circunstancias infraestructurales, políticas, espacio físico, entre otras no se pueda subsanar por su propia cuenta.
- b) Implementar mecanismos de movilidad estudiantil y docente que permita solventar las necesidades institucionales en el proceso de formación.
- c) Acceder a infraestructuras tecnológicas y especializadas que contribuyan en la formación de los involucrados.
- d) Transferir conocimiento y buenas prácticas que permitan la innovación educativa y su mejora continua.
- e) Fortalecer el prestigio institucional y sus relaciones en el extranjero, contribuyendo con conocimiento en las áreas de formación.
- f) Adquirir nuevos conocimientos a través de medios tecnológicos para el perfeccionamiento docente.
- g) Implementar proyectos de investigación e innovación que contribuyan a la formación académica de docentes y estudiantes.

Artículo 7. Cursos de extensión. – Los cursos de extensión o también denominados cursos de educación continua a los cursos cuya duración en horas sea corta, para la actualización de conocimientos en un área en específico, complementando su proceso de formación académica.



TITULO II DE LOS PROCESO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I FORMALIZACIÓN DE LA REDACCIÓN

Artículo 8. Definición. – Se centra en la preparación que parte de un diagnóstico sobre las necesidades institucionales, y cuya estructura formal deberá contener:

- a) Informe de Necesidades;
- b) Informe Técnico de Viabilidad ITV;
- c) Habilitantes; y,
- d) Convenio.

Artículo 9. Informe de Necesidades. - Documento donde se analiza y justifica las necesidades institucionales, ya sea en el ámbito académico, infraestructura, formación, movilidad, avance tecnológico, proyectos de investigación, con el objetivo de fundamentar la toma de decisiones y gestión de recursos.

El informe de necesidades debe incluir un diagnóstico de la situación actual, la identificación de necesidades, su impacto y recomendaciones para abordarlas. Su importancia radica en proporcionar una base objetiva para la planificación estratégica y la optimización de recursos en diversos ámbitos, como la cooperación institucional, la educación y el desarrollo de proyectos.

Artículo 10. Informe Técnico de Viabilidad ITV. - Este documento refiere a la evaluación técnica y estratégica de la viabilidad del proyecto o acuerdo, donde se analizan factores como la capacidad de las partes involucradas, el cumplimiento de normativas, el impacto institucional y la sostenibilidad a largo plazo; así mismo, en este proceso se examinan las necesidades institucionales y se establecen las condiciones para la ejecución del acuerdo.

Artículo 11. Habilitantes. – Son los requisitos previos necesarios para la implementación del convenio; pueden incluir autorizaciones administrativas, normativas legales, certificaciones, acuerdos de colaboración y otros documentos que permitan formalizar el compromiso entre las partes. Estos habilitantes garantizan que el convenio se desarrollará dentro del marco regulatorio aplicable, siendo necesario de ambas partes como mínimo los siguiente:



- a) Copia de Cédula;
- b) Ruc;
- c) Acción de personal; y,
- d) Nombramiento en caso de existir.

Artículo 12. Convenio. - Es el documento formal y esencial en las relaciones institucionales, ya que proporciona la base jurídica para la cooperación y establece los términos y condiciones del acuerdo entre las partes involucradas, definiendo los objetivos, compromisos, responsabilidades, plazos, mecanismos de seguimiento y por su formalidad la resolución de conflictos.

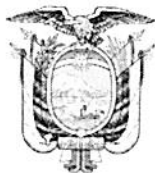
Artículos 13. Tipo de convenios. - La unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, reconocer tipos de convenios que según sus objetivos son:

- a. **Convenios marco.** - Es un tipo de convenio donde la documentación expresa la voluntad y obligación de las entidades para desarrollar actividades de interés común, pudiendo abarcar una o varias actividades de las funciones sustantivas de la educación superior o los procesos transversales institucionales administrativas, de servicios o de apoyo, donde el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño figura como parte interesada con una o más instituciones públicas o privadas, o persona natural o jurídica, como contraparte signataria.
- b. **Convenios específicos.** - Es un documento de cooperación, en donde se encuentra el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, como parte interesante y una o más instituciones públicas, privadas, persona natural o jurídica, como contraparte signataria. En el documento se expresa voluntaria y obligatoriamente actividades de interés común y de carácter específico de una función sustantiva o de un proceso transversal institucionales para la ejecución de obligaciones establecidas en convenios marco o independientemente de ellos.

CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN DE LA REDACCIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 14. Definición. - Refiere a la organización y programación de las actividades necesarias para la implementación del convenio en la abarca los siguientes procesos:

- a) Notificación de Aprobación del convenio;
- b) Elaboración de Planificación por período académico; y,
- c) Asignación de docentes y estudiantes.



Artículo 15. Notificación y Aprobación del Convenio. - Es una comunicación formal donde se informa a las partes interesadas sobre la aprobación del convenio por parte del Órgano Colegiado Superior, y de la Coordinación Zonal 7 SENESCYT.

Artículo 16. Elaboración de Planificación por período académico. - Se elabora un plan detallado que define las actividades, recursos, cronogramas y responsabilidades específicas para cada período académico durante la vigencia del convenio, en concordancia de las responsabilidades detalladas en el estatuto.

Artículo 17. Asignación de docentes y estudiantes. - El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño y su par formalizará la asignación de personal docente y estudiantes a las actividades y proyectos del convenio, estableciendo criterios de selección conforme a la necesidad y sus roles.

Artículo 18. Definición. - Se enfoca a la puesta en marcha y el seguimiento del convenio, en el que se involucra los siguientes procesos:

- a) Ejecución y planificación anual;

Artículo 19. Ejecución y Planificación Anual. - Es la fase de implementación de convenios suscritos por la institución, donde se ejecutan las actividades planificadas, y se registran los avances realizados, y en caso de existir algún ajuste.

TITULO III DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD

Artículo 20. Responsable de la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. - El responsable de la unidad es designado por la máxima autoridad institucional, conforme lo establece el estatuto considerado el perfil necesario para la ejecución de sus responsabilidades. Será el encargado de gestionar y ejecutar todas las acciones expuestas en el presente reglamento y estatuto institucional.

Artículo 21. Obligaciones del responsable de la Unidad. - El responsable de la unidad en base a sus facultades establecidas en la norma interna, tendrá las siguientes responsabilidades:

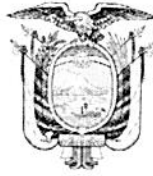


- a) Elabora proyectos y convenios bilaterales y multilaterales de cooperación académica, técnica y/o financiera, considerando las necesidades institucionales;
- b) Planifica, organiza, dirige y evalúa las relaciones institucionales del Instituto;
- c) Gestiona en el ámbito de sus competencias fondos no reembolsables, nacionales e internacionales y becas internacionales;
- d) Gestiona convenios de alianzas estratégicas con instituciones de educación superior, instituciones públicas y privadas y demás organismos internacionales encaminados a estrechar lazos de cooperación;
- e) Administra y supervisa la ejecución de convenios y acuerdos de cooperación suscritos con otras instituciones de educación superior, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras;
- f) Asesora y acompaña a las unidades académicas en los procesos de internacionalización del Instituto;
- g) Gestiona convenios de cooperación interinstitucional para movilidad docente o estudiantil y/o para visitas técnicas con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras y entidades del sector socio productivo y, velar por su cumplimiento; y,
- h) Desarrolla otras funciones que disponga la autoridad, en base a sus atribuciones y competencias.

CAPITULO II PRODUCTOS DE LA UNIDAD

Artículo 22. Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales. – La unidad será la responsable de ejecutar las actividades propuestas en la normativa, y velar por el objeto de la misma, así como cumplir con el estatuto interno institucional, y entregará los siguientes productos:

- a) Informes técnicos de viabilidad y convenios de cooperación bilaterales y multilaterales; proyectos de cooperación técnica y/o financiera nacionales y/o internacionales;

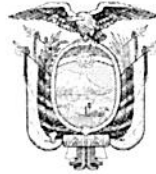


- b) Informes de evaluación de proyectos, convenios y acuerdos de cooperación;
- c) Proyectos de inversión de fondos no reembolsables;
- d) Convenios de cooperación, convenios de asistencia técnica;
- e) Informes sobre cumplimiento y acuerdos de cooperación suscritos por el Instituto;
- f) Capacitación y asesoría a las unidades académicas y administrativas del Instituto para internalización;
- g) Convenios, informes de acercamientos a instituciones de educación superior y entidades productivas para intercambio de experiencias estudiantiles y docentes; y,
- h) Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 23. Movilidad. – Mecanismos idóneos institucionales que permiten el reconocimiento de horas, créditos, carreras, programas, entre otras que favorezcan la movilización interna y externa de estudios que permitan acceder a programas y carreras avanzadas.

Artículo 24.- Tipos de movilidad. – El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño acogerá los siguientes tipos de movilidad estudiantil, administrativo, y docente e investigador según sea el caso:

2. **Actividades académicas:** Los estudiantes, administrativos, docentes e investigadores podrán participar con otras IES o redes para realizar propuestas de diseños de carreras y participar de ellas, así como también en otras actividades que se relacionen al uso de infraestructura, entre otros según lo indicado en los convenios suscritos.
3. **Eventos científicos – académicos:** Comprende la participación de la comunidad institucional como ponentes, expositores y/o participantes en congresos, convenciones, redes académicas-científicas, simposios, foros, jornadas académicas y/o similares que deben ser no mayor a cinco (5) días calendario.



4. **Actividades culturales:** Hace referencia a la participación de la comunidad institucional ya sea como aporte a otras IES, o como anfitriones de las redes en eventos o actividades culturales.
5. **Actividades de extensión o cursos de educación continua:** Comprende a los docentes, investigadores y estudiantes en cursos, talleres, seminarios, actividades sociales o culturales que sean relevantes para la formación profesional en IES nacionales o internacionales, que de realizaran en conjunto con el responsable de Educación Continua, en base a sus atribuciones.

Artículo 25. Entrenamiento. - Proceso sistemático de adquisición, desarrollo y mejora de conocimientos, habilidades y competencias en un área específica, pudiendo ser teórico, práctico o una combinación de ambos, y su objetivo es optimizar el desempeño de una persona o institución en determinadas funciones.

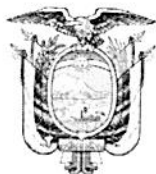
En las relaciones internacionales el entrenamiento implica la capacitación de individuos o grupos en habilidades y conocimientos necesarios para establecer, gestionar y fortalecer relaciones entre instituciones, ya sean académicas, empresariales o gubernamentales.

En este sentido se reconocen varios tipos de entrenamiento, dependiendo del objetivo, el método de enseñanza y el contexto en el que se aplique, siendo estos los siguientes:

1. Según el Propósito. - Establece intencionalidades específicas en cuanto al desarrollo de una actividad como complemento de la formación integral del individuo:

- a) **Entrenamiento Técnico:** Desarrollo de habilidades específicas en un área técnica o profesional (ej., uso de software, manejo de equipos, procedimientos administrativos).
- b) **Entrenamiento Cognitivo:** Mejora de la capacidad de análisis, resolución de problemas y toma de decisiones (ej., pensamiento crítico, estrategias de negociación).
- c) **Entrenamiento en Habilidades Blandas:** Desarrollo de competencias interpersonales como liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y manejo del tiempo.
- d) **Entrenamiento Físico:** Destinado al desarrollo de resistencia, fuerza y coordinación (ej., deportes, rehabilitación, acondicionamiento físico).

2. Según el Método de Enseñanza. - Establece la forma de enseñanza aprendizaje, que fundamentan de mejor forma la metodología en que llega el conocimiento al individuo:



- a) **Entrenamiento Teórico:** Basado en la transmisión de conocimientos a través de clases, conferencias o lectura de materiales.
- b) **Entrenamiento Práctico:** Implica la aplicación directa de conocimientos en escenarios reales o simulados (ej., pasantías, simulaciones).
- c) **Entrenamiento Mixto:** Combinación de teoría y práctica para un aprendizaje más completo.

3. Según la Modalidad. - Es la forma de enseñanza, valiéndose de medios aceptables y coherentes para la formación técnica:

- a) **Entrenamiento Presencial:** Se realiza en un espacio físico con interacción directa entre instructor y participantes.
- b) **Entrenamiento Virtual o en Línea:** Se desarrolla a través de plataformas digitales, con acceso a materiales y clases en vivo o grabadas.
- c) **Entrenamiento Híbrido:** Combinación de sesiones presenciales y virtuales.

4. Según la Duración. – Marca un comienzo y un fin de la formación y/o contribución del aporte académico en cuanto a la necesidad de los contenidos adquiridos:

- a) **Entrenamiento Intensivo:** Programas de corta duración con enfoque intensivo en un tema específico.
- b) **Entrenamiento Continuo o Permanente:** Formación constante para actualización y mejora profesional (ej., educación continua, cursos de especialización).

5. Según el Ámbito de Aplicación. – Es el contexto en el cual se desenvuelve la formación, considerando la realidad laboral a la que se enfrentan en el ámbito profesional:

- a) **Entrenamiento Empresarial:** Capacitación dentro de organizaciones para mejorar el rendimiento de los empleados.
- b) **Entrenamiento Académico:** Formación en el ámbito educativo para docentes, investigadores y estudiantes.
- c) **Entrenamiento Deportivo:** Preparación de atletas para mejorar su rendimiento físico y técnico.



d) **Entrenamiento Militar:** Capacitación de personal de defensa en estrategias y habilidades operativas.

e) **Entrenamiento en Relaciones Internacionales e Institucionales:** Formación en cooperación, diplomacia, gestión de acuerdos y colaboración interinstitucional.

TITULO III DE LA COOPERACIÓN DE LA UNIDAD DE RELACIONES INTERNACIONALES E INSTITUCIONALES

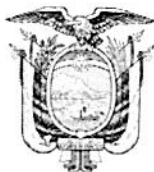
CAPÍTULO I CONSIDERACIONES PARA FOMENTAR LA COOPERACIÓN

Artículo 26. Tipos de cooperación institucional según actividad a realizar. – El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño puede suscribir documentos de cooperación interinstitucional, bilaterales o multilaterales, según las actividades a realizarse, de entre ellas, pudiendo ser la introducción de innovaciones, la capacitación, entrenamiento, utilización de infraestructura técnica y equipamiento especializado, ya sean nacionales o internacionales de los cuales pueden ser:

1. Prácticas pre profesionales nacionales;
2. Prácticas pre profesionales internacionales;
3. Redes académicas, técnicas o del entorno de producción y servicios;
4. Cooperación para desarrollo académico;
5. Cooperación para el desarrollo académico internacional;
6. Cooperación para desarrollo de investigación nacional;
7. Cooperación para el desarrollo de investigación internacional;
8. Cooperación para el desarrollo de vinculación;
9. Cooperación para desarrollo social;
10. Cooperación para desarrollo social internacional; y,
11. Cooperación para desarrollo institucional;

Artículo 27. Prácticas pre profesionales nacionales. - Se caracteriza por ser actividades de aprendizaje que implica movilidad, para la aplicación y ejecución de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para el correcto desempeño en el ámbito laboral de su futura profesión.

Artículo 28. Prácticas pre profesionales internacionales. - Esto atiende a una necesidad de movilidad estudiantil, promoviendo las prácticas pre profesionales con



entidades de otros países, donde se construirán programas, proyectos, convenios o acuerdos específicos, generados o suscritos por el Instituto Superior tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, con base en los convenios firmados existentes entre las instituciones.

Artículo 29. Redes académicas, técnicas o del entorno de producción y servicios.

- Son conexiones multilaterales, con ello se pueden realizar trabajo conjunto entre instituciones nacionales o internacionales, con la finalidad de cumplir misión y visión, inclusión, generación de compromisos, diálogo de políticas, definiciones de opciones y estrategias para actividades institucionales.

Artículo 30. Cooperación para desarrollo académico. – El Instituto Superior Tecnológico Superior Ismael Pérez Pazmiño podrá suscribir documentación para la realización de cooperación interinstitucional destinado al desarrollo académico, para lo cual las planificaciones de las actividades se coordinarán con vicerrectorado.

Artículo 31. Cooperación para el desarrollo académico internacional. - Se incluye intercambio estudiantil donde se homologan o convalidan estudios, participación de estudiantes, administrativos y docentes en eventos de corta duración, estancias y/o practicas docencia, programas o proyectos de formación tercer nivel técnica tecnológica y cuarto nivel con instituciones extranjeras, integración a bibliotecas interconectadas con instituciones académicas.

Artículo 32. Cooperación para desarrollo de investigación nacional. – El Instituto Superior Tecnológico Superior Ismael Pérez Pazmiño podrá suscribir documentación para la realización de convenios de cooperación institucional fomentando el desarrollo de la investigación, para ello, las planificaciones de las actividades se coordinarán con la coordinación de investigación y las coordinaciones de carreras involucradas en esta función sustantiva.

Artículo 33. Cooperación para desarrollo de investigación internacional. – En la cooperación internacional, se incluye el intercambio de investigadores, participación u organización de eventos de corta duración, estancias y/o prácticas de investigación, desarrollo de programas y/o proyectos de investigación multicéntricos.

Artículo 34. Cooperación para el desarrollo de vinculación. – Se articula la cooperación con vinculación con la sociedad, a través de su coordinación departamental, utilizando entornos institucionales, empresariales, organizaciones, empresarial o comunitario, ya sea público y privado; debiéndose ejecutar bajo la supervisión de los responsables asignados para el efecto, cumpliendo las condiciones necesarias establecidas en el convenio y la normativa vigente.



Artículo 35. Cooperación para desarrollo social. - Es la ejecución de la planificación de las actividades, programas y/o proyectos de cooperación al desarrollo social incluyendo vinculación con sectores vulnerables, constituyendo actividades a la generación de colaboración con la sociedad relacionadas con los campos de servicios, difusión y distribución del saber y prestación de servicios relacionados con los dominios institucionales en los campos del saber.

Artículos 36. Desarrollo social internacional. - Cumple la misma intencionalidad del vínculo social y la interacción del conocimiento, con actores internacionales, y se realizarán programas y/o proyectos, esto relacionado a las actividades de los dominios institucionales en los campos del saber.

Artículo 37. Cooperación para desarrollo institucional. - El Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, podrá suscribir documentos para la cooperación institucional y así fomentar el desarrollo institucional en términos de mejora las competencias en la gestión institucional, servicios de apoyo, servicios de asesoría, fomento de actividades de cultura y/o deportes, ya sea en el ámbito nacional y en el ámbito internacional, se promueve la movilidad transnacional de delegados y personal administrativo.

Las planificaciones se realizarán con la coordinación de vinculación y las actividades a ejecutarse las realizará y supervisarán las coordinaciones de carreras.

Artículo 38. Redes y la relación con los niveles de formación en la educación superior. - Se puede conformar o integrar redes, de carácter nacional o internacional, entre distintos niveles de formación de la educación superior:

- a) **Redes de cooperación institucional.** - Son acuerdos formales o informales entre instituciones educativas, organizaciones gubernamentales y entidades privadas para fortalecer la educación superior y la innovación; buscando facilitar la movilidad académica, la cooperación en proyectos y el intercambio de recursos.
- b) **Redes de investigación.** - Son agrupaciones de instituciones o investigadores que colaboran en la generación de conocimiento a través de proyectos conjuntos, pudiendo involucrar la publicación de artículos científicos, la organización de congresos y la ejecución de estudios interdisciplinarios.



- c) **Redes técnicas.** - Se centran en la colaboración para la capacitación y el desarrollo de habilidades especializadas, donde se pueden incluir la transferencia de tecnología, la certificación de competencias y la formación en el uso de equipos de alta tecnología.
- d) **Redes académicas.** - Son asociaciones de instituciones de educación superior que buscan mejorar la calidad educativa mediante la homologación de contenidos, el intercambio de docentes y la estandarización de programas de estudio. También facilitan la movilidad estudiantil y la cooperación en el desarrollo curricular.
- e) **Redes de conocimiento y redes de innovación.** - Redes de conocimiento: Se enfocan en la producción y difusión de información científica y técnica a través de la colaboración entre instituciones académicas y centros de investigación.
- f) **Redes de innovación.** - Promueven la aplicación práctica del conocimiento generado en la investigación, fomentando la transferencia tecnológica y la implementación de nuevos métodos y procesos en la educación y la industria.
- g) **Redes en el entorno de producción o de servicios.** - Vinculan a las instituciones educativas con sectores productivos y de servicios para mejorar la formación técnica y la empleabilidad de los estudiantes; siendo así, que estas redes facilitan la formación dual, las pasantías y el desarrollo de proyectos conjuntos entre la academia y la industria.
- h) **Otros tipos de redes.** - Incluyen cualquier otra forma de colaboración interinstitucional que tenga un impacto en la educación, la investigación o el desarrollo tecnológico. Estas pueden ser redes de emprendimiento, redes de responsabilidad social universitaria o redes de educación a distancia

TITULO IV CRITERIOS DE SELECCIÓN Y MOVILIDAD

CAPÍTULO I CRITERIOS DE SELECCIÓN A ESTUDIANTES

Artículo 39. Criterios de selección de movilidad a estudiantes visitantes. – El estudiante visitante deberá cumplir con los siguientes criterios de selección para ser recibido y cumplir con las actividades según los convenios suscritos:



- a) Haber aprobado el primer año o 2 primeros semestres/ciclos de estudios en la IES legalmente reconocida en el país de origen;
- b) Tener al menos 18 años de edad;
- c) Tener un promedio académico general mínimo de 80 sobre 100 o su equivalente;

Se considera candidatos sin discriminación en tanto a raza, predisposición genética, género, identidad, expresión de género, religión, edad, discapacidad, estado civil, orientación sexual, origen nacional o étnico, o cualquier otra categoría protegida por la ley.

Artículo 40. Requisitos para el estudiante visitante. – Los estudiantes visitantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos documentales, determinado por la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, previa aprobación por el Órgano Colegiado Superior (OCS):

- a) Solicitud de movilidad estudiantil;
- b) Carta de recomendación de la IES origen;
- c) Récord académico de calificaciones;
- d) Formulario/certificado médico;
- e) Formulario de exoneración de responsabilidad;
- f) Acuerdo de conducta;
- g) Acuerdo de intercambio;
- h) Formulario de alojamiento; y,
- i) Copia de pasaporte.

Artículo 41. Derecho del estudiante visitante. – El estudiante visitante que cumpla con lo determinado en los criterios de selección y los requisitos, podrá participar de todas las actividades que organice el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, según convenios suscritos por ambas partes, previa autorización por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 42. Criterios de selección de estudiantes que van a visitar otras IES. – El estudiante del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, que va a visitar una IES nacional o internacional deberá cumplir con los siguientes criterios de selección para ser recibido y cumplir con las actividades según los convenios suscritos:

- a) Haber aprobado el primer año o 2 primeros periodos académicos de estudios en el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño;
- b) Tener al menos 18 años de edad;



- c) Tener un promedio académico general mínimo de 80 sobre 100 o su equivalente;

Se considera candidatos sin discriminación en tanto a raza, predisposición genética, género, identidad, expresión de género, religión, edad, discapacidad, estado civil, orientación sexual, origen nacional o étnico, o cualquier otra categoría protegida por la ley.

Artículo 43. Requisitos para el estudiante que van a visitar. – Los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, que visitarán otra IES tendrán que cumplir con los siguientes requisitos documentales, determinado por la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, previa aprobación por el Órgano Colegiado Superior (OCS):

- a) Solicitud de movilidad estudiantil,
- b) Carta de recomendación de la coordinación de carrera,
- c) Récord académico de calificaciones,
- d) Formulario/certificado médico,
- e) Formulario de exoneración de responsabilidad,
- f) Acuerdo de conducta,
- g) Acuerdo de intercambio,
- h) Formulario de alojamiento,
- i) Copia de pasaporte; y,
- j) Demás requisitos que establezca la IES destino.

Artículo 44. Estudiante que visita a otra IES. – El estudiante que visita a otra IES que cumpla con lo determinado en los criterios de selección y los requisitos, podrá participar de actividades que fueron convenidas según convenios interinstitucionales suscritos por ambas partes, previa autorización por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

CAPÍTULO II CRITERIOS DE SELECCIÓN A DOCENTES E INVESTIGADORES

Artículo 45. Criterios de selección docente e investigadores que visitantes. – El docente o investigador de otra IES que mantenga convenio de cooperación con el Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, que será considerado en la movilidad docente e investigador, deberá cumplir con:

- a) Ser docente o investigador a tiempo completo de una IES con la que el INSTIPP mantenga un convenio de cooperación;



- b) Tener al menos dos (2) años de experiencia ejerciendo la academia;

Se considera candidatos sin discriminación en tanto a raza, predisposición genética, género, identidad, expresión de género, religión, edad, discapacidad, estado civil, orientación sexual, origen nacional o étnico, o cualquier otra categoría protegida por la ley.

Artículo 46. Requisitos para los docentes e investigadores visitantes. – Los docentes y/o investigadores visitantes tendrán que cumplir con los siguientes requisitos documentales, determinado por la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, previa aprobación por el Órgano Colegiado Superior (OCS):

- a) Solicitud de movilidad docente e investigador,
- b) Carta de recomendación de la IES origen,
- c) Propuesta del plan de trabajo, coordinada previamente con el encargado de la línea de investigación/ coordinador de investigación o el Coordinador de Carrera de la carrera que postula;
- d) Hoja de vida y referencias personales.

Artículo 47. Análisis y aprobación a las solicitudes de movilidad docente e investigadores. – La coordinación de investigación analizará y emitirá un informe sugiriendo aprobación o rechazo del docente investigador, así como la coordinación de carrera y vicerrectorado académico analizará y sugerirá mediante informe la aprobación o rechazo de la solicitud de movilidad docente o investigador, para la posterior decisión por el Órgano Colegiado Superior (OCS).

Artículo 48. Criterios de selección docentes e investigadores a otras IES. – El docente o investigador del INSTIPP puede solicitar formar parte de la movilidad docente hacia otra IES en cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ser docente o investigador a tiempo completo del INSTIPP;
- b) No haber incurrido en incumplimientos académicos, faltas leves o graves tipificadas en las normativas o reglamentos indicados;

Se considera candidatos sin discriminación en tanto a raza, predisposición genética, género, identidad, expresión de género, religión, edad, discapacidad, estado civil, orientación sexual, origen nacional o étnico, o cualquier otra categoría protegida por la ley.



Artículo 49. Presentación de solicitudes de docentes e investigadores. – Las solicitudes deberán presentarse por medio de la Coordinación de Carrera a la que pertenece el docente, contando con la aprobación del Coordinador de Carrera quien justificará la solicitud, previendo las prioridades institucionales.

Artículo 50. Requisitos para las solicitudes de docentes e investigadores. – La Coordinación de Carrera presentará ante el vicerrectorado académico (en caso de estancias académicas), o a la Coordinación de Investigación (en caso de estancias de investigación), con copia a la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, lo siguiente:

- a. Solicitud de participación al Programa avalado por el Coordinador de Carrera;
- b. Hoja de vida;
- c. Plan de trabajo que llevará a cabo el docente o investigador; y
- d. Evaluación docente del periodo académico anterior.

Artículo 51. Finalización de estancia. – Al finalizar la estancia, el docente o investigador deberá presentar un informe de actividades, donde se expongan todos los criterios necesarios requeridos por la encargada de la unidad, para posterior análisis y propuestas de mejoras en las siguientes planificaciones.

CAPÍTULO III DE LA SANCIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 52. Sanciones al estudiante que visitante. – El estudiante que visite al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, deberá cumplir con la normativa y reglamento interno institucional correspondiente a la conducta y demás. El estudiante que incurriera en una violación a la normativa se dará por terminada la movilidad estudiantil, registrando el incidente y notificando a la IES de origen, con base en los reportes de las partes involucradas.

Artículo 53. Sanciones al estudiante que visitan otra IES. – Si un estudiante acogido a la movilidad estudiantil, llegase a incurrir en una falta del código de ética, del acuerdo de intercambio, del acuerdo de conducta, normativa legal del país de la IES destino, entre otras; previo a un informe motivado por la misma IES receptora, se dará por terminado la movilidad estudiantil, con la obligación del retorno del estudiante al Ecuador en un plazo no mayor de 15 días. La documentación motivada para este fin será entregada al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño por parte de la IES destino indicando razones de base para su culminación.



Artículo 54. Sanción a docentes o investigadores visitantes. – En caso de que un docente o un investigador que visita al Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, y que incurra en el incumplimiento de las normativas internas y las externas que rigen el Sistema Nacional de la Educación Superior, se realizará un informe motivado sobre la falta incurrida notificando al docente o investigador y a la IES de origen. El docente o investigador deberá volver al país de origen en un plazo no mayor a 15 días.

Artículo 55. Sanción a docentes o investigadores que visitan otras IES. – Si un docente o investigador del Instituto Superior Tecnológico Ismael Pérez Pazmiño, que visita a otra IES incurre en el incumplimiento de normativas y/o reglamentos internos y externos que rijan la educación superior en el país extranjero, la IES destino motivará un informe indicando la falta y notificará inmediatamente a la institución; y, el docente o investigador una vez siendo notificado sobre la falta, tendrá 15 días plazo para regresar a Ecuador.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Para la consolidación de la firma de algún tipo de convenio de cooperación interinstitucional según su actividad a realizar, deberá al menos contener en documentación base que incluya la respuesta a una necesidad específica de la institución.

SEGUNDA. - La unidad de relaciones internacionales e institucionales realizará los procedimientos correspondientes en conjunto con las coordinaciones representantes de las funciones sustantivas y/o representantes de la gestión institucional en sus diferentes procesos, dado que cada convenio, según la actividad a realizar, tiene sus propias características y particularidades.

TERCERO. - Para la aplicación y ejecución de los procedimientos realizados, previamente deberá ser aprobados por el Órgano Colegiado Superior; y, promoverá el principio de igualdad de oportunidades y trato justo, en los procesos de movilidad de los docentes e investigadores, así como de los estudiantes

CUARTO. - En los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la máxima Autoridad de la Institución, el OCS.



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese cualquier normativa de igual o menor jerarquía que se contraponga a la presente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS).

SEGUNDA. - Una vez aprobado dispóngase a quien corresponda la difusión del presente Reglamento a la comunidad institucional y página web institucional.

Dado y firmado en la ciudad de Machala, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veinte y tres.

Lcda. Carmen Luisa Cabrera Espinoza Mgs.
RECTORA DEL INSTIPP

Dra. María Isabel Jaramillo Vargas Mgs
VICERRECTORA DEL INSTIPP

Ing. Iliana del Cisne Loaiza Maldonado
REPRESENTANTE DOCENTES

Ing. Carlos Xavier Vega Oyola
REPRESENTANTE DOCENTES

Abg. Jaime Lautaro Ramón Solórzano
SECRETARIO AD-HOC DEL OCS